

000001

NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
SIBULE ASESORES LEGALES CIA. LTDA.

QUE OTORGAN:

SR. CARLOS ALONSO NARANJO MENA Y OTROS

CUANTÍA: USD. 500,00

(DI 04 COPIAS) NLA.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, MIERCOLES catorce (14) de marzo del año dos mil doce, ante mí doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, comparecen los señores: **CARLOS ALONSO NARANJO MENA**, de estado civil casado con Nancy Mendoza; **SANTIAGO ALONSO NARANJO MENDOZA**, de estado civil soltero; **NELSON EDUARDO SANCHEZ FIGUEROA**, de estado civil casado con Fátima Elizabeth Cedeño Moreira; y, **NAPOLEON METTERNICH ZAMBRANO RON**, de estado civil soltero, todos ellos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación, quienes me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

14-03-2012

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo,



sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, contenida al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: a) CARLOS ALONSO NARANJO MENA, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero cero cinco seis cinco ocho ocho guión siete (180056588-7), casado, ecuatoriano, de profesión abogado. b) SANTIAGO ALONSO NARANJO MENDOZA, con cédula de ciudadanía número uno siete uno cuatro nueve uno dos dos cero guión nueve (171491220-9), soltero, ecuatoriano, de profesión abogado. c) NELSON EDUARDO SANCHEZ FIGUEROA, con cédula de ciudadanía número cero cinco cero dos tres nueve cinco nueve dos guión cuatro (050239592-4), casado, ecuatoriano, de profesión abogado. d) NAPOLEON METTERNICH ZAMBRANO RON, con cédula de ciudadanía número uno siete uno cinco cinco siete cinco siete uno guión seis (171557571-6), soltero, ecuatoriano, de profesión abogado. Todos los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, y todos hábiles en derecho para poder obligarse y contratar en la forma expuesta. **SEGUNDA.- VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran que, convienen en constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, cuya actividad social, se regulará por las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, y por los estatutos sociales que se determinan más adelante. **TERCERA.- DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. CAPITULO I.- CONSTITUCION, DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO. ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese la compañía de responsabilidad limitada denominada **SIBULE ASESORES LEGALES CIA. LTDA.** de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio principal en este Distrito Metropolitano de

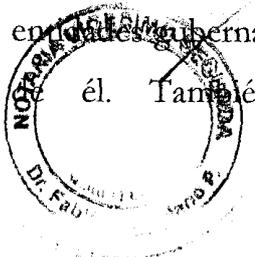
Quito

Quito; sin perjuicio de que, en la forma prevista por la Ley y estos estatutos sociales, pueda establecer sucursales y agencias dentro del país o en el extranjero. **ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO:** La compañía se la constituye, para el plazo de CIEN años, contados desde la fecha de inscripción del contrato social, en el Registro Mercantil correspondiente; éste plazo pactado, podrá reducirse o ampliarse, y aún resolverse la disolución o liquidación de la compañía, si así lo resolviese la Junta General de Socios, observando para ello, lo dispuesto en la ley de la materia.

100 años

ARTICULO TERCERO.- OBJETO: El objeto social de la compañía es el de ofrecer, entregar y dedicarse al asesoramiento, capacitación a nivel de seminarios, foros, paneles, mesas redondas y demás, investigación, apoyo, y todo tipo de representación legal, financiera y tributaria a compañías, sociedades, fundaciones, empresas y en general todo tipo de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que requieran de los servicios en las diversas áreas del campo del derecho, político, económico, bancario, administrativo, societario, laboral, logístico, empresarial, arbitraje, mediación, negociación y de cualquier otra naturaleza, dentro de lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables; así como, en materia financiera, tributaria y contable; dentro del territorio ecuatoriano o en el extranjero. De igual forma ofrecerá servicios de agenciamiento, mandato, encomienda, gestión, ejecución de negocios, actos, contratos y en general de cualquier tipo de actividad con o sin fines de lucro, a personas naturales o jurídicas. Podrá además realizar trabajos relacionados con su objeto social bajo encargo, de igual forma podrá representar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en cualquier tipo de asuntos, frente a personas naturales o jurídicas, organismos o frente a jueces, tribunales o entes gubernamentales, ya sea dentro del territorio ecuatoriano o fuera

él. También podrá celebrar acuerdos, contratos, mandatos,



agenciamientos, alianzas y cualquier otra figura jurídica permitida con abogados, consultores, asesores o con otros estudios jurídicos, financieros, contables y económicos; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, tanto urbanos como rurales; el asesoramiento, promoción de eventos y negocios en todas ramas industriales, artesanales y comerciales; realizar toda clase de operaciones civiles, mercantiles, laborales, y de cualquier otra índole, además la posibilidad de ser socia o accionista de cualquier compañía o sociedad civil. Adicionalmente podrá dedicarse a la promoción, difusión, organización y demás, de eventos de carácter académicos y de estudios como seminarios, paneles, mesas de trabajo, foros, entre otros, siempre que se encuentren dentro del ámbito del objeto social de la compañía. En definitiva, la compañía, para el cumplimiento de sus fines, podrá celebrar y ejecutar toda clase de contratos, actuar como agente y representante de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, que estén constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de acciones o participaciones sociales, y que desde luego sean necesarios o complementarios con su objeto social y permitidos por las leyes ecuatorianas. **CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL.**

ARTICULO CUARTO.- El capital social de la compañía, es de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 500.00) dividido en QUINIENTAS (500) participaciones sociales de un dólar cada una, las mismas que, podrán ser transmisibles y transferibles únicamente de conformidad, con lo dispuesto en el presente estatuto, en la Ley de Compañías y en sus respectivos Reglamentos.

ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía, se encuentra suscrito y pagado en el cien por ciento de su valor, y conforme al detalle constante en el artículo referente a la integración y pago de capital de estos estatutos sociales. **ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE**

500
9/10,

APORTACIONES: La compañía, entregará a cada socio, un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable, y el número de participaciones sociales que por su aporte le corresponda a cada socio, los mismos que serán firmados por el presidente y gerente general de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.- FONDO DE**

RESERVA LEGAL: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías, obligatoriamente se formará un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos una cantidad equivalente al veinte por ciento del capital social, segregando para este objeto, un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico. Sin embargo de lo cual, la junta general de socios, podrá resolver la creación de otras reservas facultativas, las que se destinarán a los propósitos que ellos estimen necesarios. **ARTICULO OCTAVO.-** En

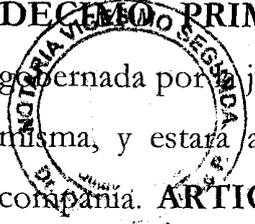
cuanto al aumento o disminución del capital social de la compañía, se sujetará a las disposiciones constantes en el artículo diecinueve del presente Estatuto; y demás disposiciones constantes en la Ley de la materia, y a las resoluciones que al respecto adopte la junta general de socios.

CAPITULO III.- SOCIOS, GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

ARTICULO NOVENO.- La admisión de nuevos socios a la compañía, requerirá del acuerdo unánime de todo el capital social de la misma.

ARTICULO DECIMO.- La responsabilidad de los socios de la compañía, se limitará únicamente al monto de sus participaciones sociales pagadas, y percibirán cada uno de ellos, los beneficios que les corresponda en proporción a sus participaciones sociales pagadas. **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO.- Para la gestión social, la compañía estará gobernada por la junta general de socios, que es el máximo organismo de la misma, y estará administrada por el presidente y gerente general de la compañía. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL:**



La junta general de socios, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes y atribuciones para resolver, todos los asuntos relacionados con los negocios sociales de la misma, dentro de los límites establecidos por las leyes de la materia y estos estatutos sociales; tomando cualquier decisión que creyere conveniente, para la buena marcha de la compañía.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Cada socio tendrá derecho a voto, y su representación ante la junta general de socios, se sujetará a las normas establecidas en la Ley de Compañías. Cada participación dará al socio el derecho a un voto.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La junta general de socios, se reunirá ordinariamente y previa convocatoria del gerente general, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico; y extraordinariamente, en cualquier época y previa convocatoria de dicho administrador y/o ha pedido del socio o socios, que representen al menos el diez por ciento del capital social; éste porcentaje del diez por ciento, también se aplicará para las juntas ordinarias; se exceptúa el caso en que, encontrándose reunidos la totalidad de socios de la compañía, expresen su voluntad de constituirse en junta universal.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las juntas generales ordinarias, conocerán sobre el informe anual del gerente general, balances generales, estados de cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos, el proyecto de distribución y destino de las utilidades, y demás puntos constantes en la convocatoria que se realice; las juntas extraordinarias, conocerán exclusivamente, sobre los puntos hechos en la correspondiente convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIA: Las convocatorias, para cualquier clase de juntas, se las realizará mediante circulares remitidas a todos los socios de la compañía, las que deberán llegar a cada uno de ellos, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, no se contará al efecto, la fecha de la

Conte

convocatoria ni el de la fecha de la reunión de la junta. En toda convocatoria que se realice, necesariamente se deberá señalar el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión de la misma. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Cuando los socios de la compañía, se encontrarán reunidos en su totalidad, podrán constituirse en junta general universal, siempre y cuando previamente, y por unanimidad se resolviese sobre los puntos del orden del día a tratarse, caso en el cual, no se requerirá de convocatoria previa; dicha junta universal podrá constituirse en cualquier lugar del país, todo lo cual, conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Además, la totalidad de socios presentes o representados, necesariamente deberán *firmar el acta respectiva*, bajo sanción de nulidad si no lo hicieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria de socios, se constituyan válidamente en primera convocatoria, será necesario la presencia de más del cincuenta por ciento del capital social; en segunda convocatoria, con el número de socios presentes en la misma, debiendo hacerse constar este particular en la convocatoria que al efecto se realice; no podrá modificarse el orden del día, determinado para la primera reunión. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Las resoluciones tomadas en la junta general de socios, obligan a todos los socios por igual. Toda resolución, en todos los casos, para que sea válida deberá requerir la mitad más uno de votos del capital concurrente, a excepción del derecho de impugnación establecido en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO.**- Toda clase de juntas generales que se realicen, estarán presididas por el presidente de la compañía o por quien ~~legítimamente~~ le subroge. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- **DEL SECRETARIO:** El secretario de las juntas generales que se celebren en la compañía, será el mismo gerente general, a quien en tal condición, le

/

/

/

/

+ 5%

/

/

/

/



corresponde llevar todos los libros sociales de la misma, a falta de dicho administrador, la junta general de socios podrá nombrar a un secretario ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Las actas de las deliberaciones y acuerdos, tomados en las juntas generales, llevarán las firmas del presidente y secretario de la junta respectiva; se formará un expediente de cada junta, el mismo que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido realizadas en la forma señalada en la Ley y estatutos, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la junta; todo lo cual, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías y reglamento de Juntas respectivo.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- A las juntas generales, concurrirán los socios personalmente, por medio de su representante legal, o por medio de cualquier otra persona a la que autoricen por escrito, cuya representación se acreditará conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL. Son las siguientes: a.- Supervigilar la buena marcha de la compañía; b.- Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del presidente y gerente general de la compañía;, sean estas juntas generales ordinarias o extraordinarias; c.- Acordar y resolver sobre las reformas de los estatutos sociales, de acuerdo con la ley de la materia; d.- Resolver sobre el aumento y disminución del capital social de la compañía; e.- Resolver y aprobar sobre la admisión de nuevos socios a la compañía; f.- Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía y sus reformas; g.- Resolver sobre la distribución y destino de las utilidades; h.- Discutir y aprobar, sobre los reglamentos internos de la compañía; i.- Autorizar al gerente general y/o presidente de la compañía para que, en forma conjunta o separadamente, celebren toda clase de actos o contratos, la enajenación o

adquisición de bienes muebles o inmuebles, la imposición de gravámenes y su cancelación llegado el caso, cuando los mismos, sobrepasen los CINCO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$ 5.000,00); todo lo cual, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Acordar la liquidación voluntaria o la prórroga del contrato social; k.- Conocer y resolver sobre el informe anual que presente el gerente general, balances generales, estados de cuenta, de pérdidas y ganancias y más anexos; l.- Resolver y autorizar la cesión de participaciones sociales que se soliciten; y, m.- Las demás que le señale la Ley y estos estatutos sociales; **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**

DEL PRESIDENTE: La compañía tendrá un presidente, que será elegido por la junta general de socios, para un plazo de dos años, y pudiendo ser reelegido en forma indefinida; para desempeñar dicha función, no se requiere ser socio de la compañía; a dicho administrador, le subrogará en su función el gerente general de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son las siguientes: a.- Presidir y dirigir toda clase de juntas generales de socios que se realicen; b.- Suscribir conjuntamente con el gerente general de la compañía, los certificados de aportaciones que se emitan; c.- Suscribir conjuntamente con el gerente general, toda clase de actos o contratos, desde la cantidad de TRES MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$ 3.000), hasta la cantidad que no sobrepase los CINCO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$ 5.000); d.- Supervigilar las operaciones y la buena marcha económica de la compañía; e.- Cuidar de manera obligatoria, el cumplimiento y ejecución de todas las resoluciones emanadas de las juntas generales; y, f.- Las demás que le señale la Ley y los presentes estatutos sociales. **ARTICULO VIGESIMO**



SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL: La compañía tendrá un

gerente general, que será elegido por la junta general de socios, para un plazo de dos años, y pudiendo ser reelegido en forma indefinida; para desempeñar dicha función, no requiere ser socio de la compañía. El gerente general será el representante legal de la compañía. **ARTICULO**

VIGESIMO OCTAVO.- El gerente general de la compañía nombrado, no podrá realizar por cuenta propia, negocios o actividades similares a los que se dedique su representada; a excepción del caso previsto en el artículo ciento treinta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO**

NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL: Son las siguientes: a.- Actuar de secretario, en toda clase de juntas generales que se celebren; b.- Llevar los libros sociales de la compañía, tales como: el de actas, el de expedientes de actas, el de participaciones y socios, y los demás establecidos por la Ley; c.- Ejercer por

sí solo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; d.- Administrar y manejar, todos los bienes y fondos de la compañía; e.-

Firmar conjuntamente con el presidente de la compañía, los certificados de aportaciones que se emitan; f.- Elaborar y poner a conocimiento de la junta general de socios, la proforma presupuestaria de la compañía en forma anual; g.- Ejecutar y celebrar, toda clase de actos o contratos, la enajenación

o adquisición de bienes muebles o inmuebles, la imposición de gravámenes, hipotecas y cancelaciones llegado el caso, inversiones, hasta la cantidad que no sobrepase los TRES MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$ 3.000); h.- Contratar, nombrar y despedir

conforme a la Ley pertinente, al personal de la compañía y fijarles sus remuneraciones; i.- Mantener bajo su responsabilidad o encargar, el archivo y correspondencia de su representada; j.- Presentar en forma anual a consideración de la junta general de socios, el informe de labores realizado

durante cada ejercicio económico; k.- Cumplir y hacer cumplir la

observancia de los presentes estatutos sociales y reglamentos internos de la compañía; y, l.- Las demás que le señale la Ley y estos estatutos sociales.

ARTICULO TRIGESIMO.- SUBROGACION: Al gerente general de la compañía, le subrogará en sus funciones el presidente de la misma, y hasta

J. K. ...

que dicho funcionario sea legalmente reelegido o reemplazado por la junta general de socios. Para que surta efecto la subrogación antes citada, se requerirá de tan sólo una comunicación escrita de parte del gerente general y dirigida al presidente con el respectivo encargo. **ARTICULO**

TRIGESIMO PRIMERO.- El ejercicio económico de la compañía, comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año calendario. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.**- En lo

referente a la inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación de la compañía, se estará a lo dispuesto en el artículo diecinueve del presente estatuto; así como lo relativo al liquidador de la misma,

corresponderá al gerente general, el mismo que actuará con la persona socio o no que para estos propósitos designe la junta general de socios; en lo demás, conforme a las disposiciones determinadas en la sección XII de

la nueva Codificación a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número trescientos doce, de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.**-

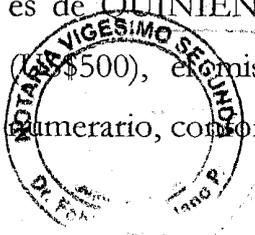
Disuelta la compañía, por cualquier causa legal, entrará automáticamente en estado de liquidación, conservando desde luego, su personería jurídica.

CAPITULO IV.- INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- El capital social de la compañía, es de QUINIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América

(~~\$500~~), el mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario, conforme al siguiente detalle:

(~~\$500~~), el mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario, conforme al siguiente detalle:



SOCIOS	NUMERO PARTICIP.	CAPITAL SUSCRITO	NUMERARIO	CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE
Carlos Naranjo Mena	250	250	250	250	50 %
Santiago Naranjo Mendoza	100	100	100	100	20 %
Napoleón Zambrano Ron	75	75	75	75	15 %
Nelson Sánchez Figueroa	75	75	75	75	15 %
TOTAL:	500	500	500	500	100%

Este capital suscrito por cada uno de los socios y conforme al cuadro que antecede, ha sido cancelado en el cien por ciento de su valor y en numerario; todo lo cual, de acuerdo al certificado bancario referente a la cuenta de integración de capital, abierta a nombre de la compañía, y que se lo agrega como documento habilitante a la presente escritura. **CUARTA.-** Los nombramientos de los administradores de la compañía, es decir, del presidente y gerente general, serán elegidos por la junta general de socios, una vez que se obtenga la constitución legal de la compañía y su inscripción en el Registro correspondiente. **QUINTA.- ACLARATORIA:** Para todo cuanto no esté considerado en los presentes estatutos sociales, todos los socios de la Compañía, declaran someterse a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes conexas, así como a las disposiciones y acuerdos que se tomen en las juntas generales de socios. **SEXTA.- TRANSITORIA:** Todos los socios de la compañía, en forma unánime autorizan y facultan, al abogado Nelson Sánchez Figueroa, para que individualmente realice todos y cada uno de los trámites necesarios y conducentes a obtener la constitución legal de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, así como la obtención del Registro Unico de Contribuyentes (RUC) y número patronal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de esta clase

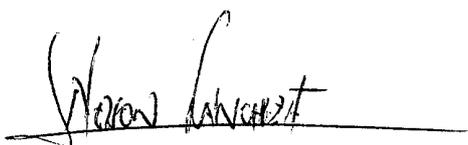
de actos. - Hasta aquí la minuta firmada por el abogado Nelson Sánchez Figuerola, abogado en libre ejercicio profesional, con matrícula número diez mil setecientos dieciséis del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mi el Notario, ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



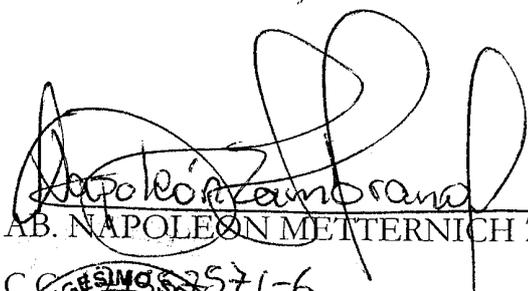
AB. CARLOS ALONSO NARANJO MENA
C.C. 1800565887



AB. SANTIAGO ALONSO NARANJO MENDOZA
C.C. 171491220-9



AB. NELSON EDUARDO SANCHEZ FIGUEROA
C.C. 050239592-4



AB. NAPOLEÓN METTERNICH ZAMBRANO RON
C.C. 171152571-6



Dr. Pablán E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON QUITO



QUITO, 09 DE MARZO DEL 2012



Sres.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad. -

V779885

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **SIBULE ASESORES LEGALES CIA. LTDA.** por un valor de **USD 500.00 (QUINIENTOS 00/100 DOLARES)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

<i>NOMBRE ACCIONISTAS</i>	<i>CAPITAL PAGADO</i>
NARANJO MENA CARLOS ALONSO	USD 250.00
NARANJO MENDOZA SANTIAGO ALONSO	USD 100.00
ZAMBRANO RON NAPOLEON METTERNICH	USD 75.00
SANCHEZ FIGUEROA NELSON EDUARDO	USD 75.00
TOTAL	USD 500.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

ERICK VALLADARES
JEFE DE CAMBIOS E INVERSIONES
BANCO DE GUAYAQUIL

NOMBRE :

CC:

FIRMA :



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7414001
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANCHEZ FIGUEROA NELSON EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/02/2012 9:23:48

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SIBULE ASESORES LEGALES CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ma. Antonia de Reyes



B. MONSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

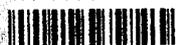
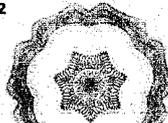

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA **171557571-8**

APELLIDOS Y NOMBRES
**ZAMBRANO RON
 NAPOLEON METTERNICH**

LUGAR DE NACIMIENTO
**QUITAS
 GUYAQUIL**

PEDRO CARBO MONCEPCION
 FECHA DE NACIMIENTO **1981-06-02**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Soltero**

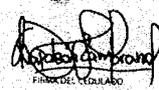
INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PARTICULAR** E333313222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ZAMBRANO GUIDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RON AMORES MERCEDES DIGNA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
 2010-11-08**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-11-08

 DIRECTOR GENERAL
 REGISTRAR




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

215-0211 **1715575716**
 NÚMERO CÉDULA

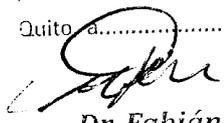
**ZAMBRANO RON NAPOLEON
 METTERNICH**

PICHINCHA CANTÓN
 PROVINCIA COTACOLLAO
 PARROQUIA COTACOLLAO ZONA


 F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista

Quito a 4 MAR 2012

Dr. Fabián E. Solano P.
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180056588-7

NARANJO MENA CARLOS ALONSO
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 30 OCTUBRE 1948
 FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL QUITO 0478 01486 M
 TUNGURAHUA/AMBATO SEAO
 LA MATRIZ 1948

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA ***** 1894412222

ABOGADO NANCY MENDOZA
 SUPERIOR ABOGADO PROF. COIP

CARLOS NARANJO
 MARIA MENA
 QUITO 09/08/2008
 FECHA DE CADUCIDAD 09/08/2020

FORMAS REN 0172593

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

171-0062 NÚMERO
 1800565887 CÉDULA

NARANJO MENA CARLOS ALONSO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 BENALCAZAR PARROQUIA

PJ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista

Quito, a 24 MAR 2012

Dr. Fabián E. Solano P.
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



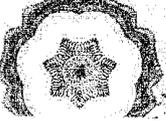

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 No. **050239592-4**

APELLIDOS Y NOMBRES
**SANCHEZ FIGUEROA
 NELSON EDUARDO**

LUGAR DE NACIMIENTO
**COTOPAXI
 LATACUNGA
 LA MATRIZ**

FECHA DE NACIMIENTO **1981-06-19**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Casado**
**FATIMA ELIZABETH
 CEDEÑO MOREIRA**

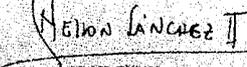
INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN ABOGADO** **E4344V1244**

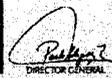
**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 SANCHEZ NELSON EDUARDO**

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 FIGUEROA BERTHA MERCEDES**

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2010-06-16**

**FECHA DE EXPIRACIÓN
 2020-06-16**


Nelson Sanchez II
 FIRMA DEL CEDULADO


 DIRECTOR GENERAL





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

144-0021 **0502395924**
 NÚMERO CÉDULA

**SANCHEZ FIGUEROA NELSON
 EDUARDO**

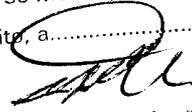
COTOPAXI **LATACUNGA**
PROVINCIA **CANTÓN**
ELOY ALFARO / SAN FELIPE
PARROQUIA


F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista

Quito, a.....



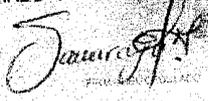
Dr. Fabián E. Solano P.
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

14 MAR 2012

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 171491220-9

NARANJO MENDOZA SANTIAGO ALONSO
GUAYAS/GUAYAOUIL/CARBO /CONCEPCION/
20 NOVIEMBRE 1980
RESERVA 025- 0097.18937. M
GUAYAS/ GUAYAOUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1980




ECUATORIANA***** E334312222

SOLTERO EMPLEADO PRIVADO
SECUNDARIA
CARLOS ALONSO NARANJO MENA
NANCY MENDOZA
QUITO 09/01/2006
09/01/2018
REN 1733074




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

1714912209
CÉDULA

132-0131
NÚMERO

NARANJO MENDOZA SANTIAGO
ALONSO
PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUFICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

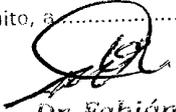


F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Dr. Fabian E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista

Quito, a

14 MAR 2012

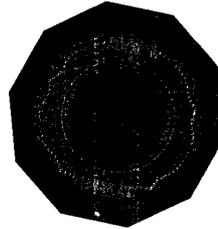

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



Se otorgó, ante mí, en fe de ello confiero **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA SIBULE ASESORES LEGALES CIA. LTDA** otorgada por el **CARLOS ALONSO NARANJO MENA Y OTROS**, firmada y sellada en Quito, a catorce de marzo del año dos mil doce.

**NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO**

**DR. FABIAN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO
DEL CANTÓN QUITO**
**DR. FABIAN E. SOLANO P.
NOTARIO**



RAZÓN.- Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de compañía denominada SIBULE ASESORES LEGALES CIA. LTDA., otorgada por Carlos Alonso Naranjo Mendoza y otros, ante el suscrito Notario, con fecha catorce de marzo de dos mil doce; tomé nota de la resolución de aprobación número SC.IJ.DJC.Q.12.001812, otorgada por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, con fecha nueve de abril del dos mil doce.- Quito, a doce de abril del año dos mil doce.-



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
**NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEGUNDO
DEL CANTÓN QUITO**

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO



000012



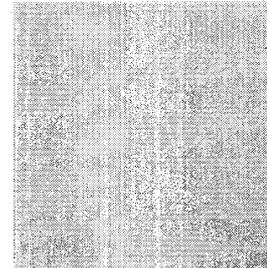
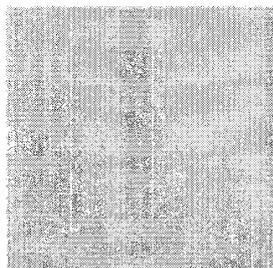
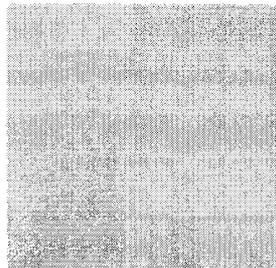
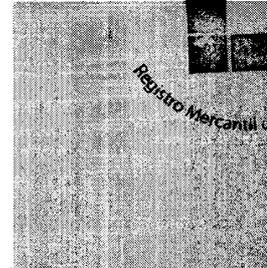
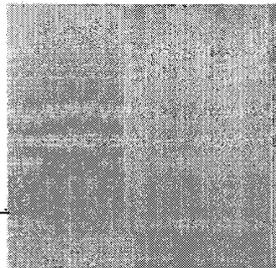
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO MIL OCHOCIENTOS DOCE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de abril del 2.012, bajo el número **1288** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SIBULE ASESORES LEGALES CIA. LTDA.**", otorgada el 14 de marzo del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIÁN SOLANO PAZMIÑO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **733**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **15171**.- Quito, a veinticuatro de abril del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

13299

0000013

Quito, 22 MAY 2012.

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SIBULE ASESORES LEGALES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL